

UNA JUSTA DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO ESCOLAR

La enseñanza oficial gratuita, aunque buena, puede ser y de suyo es peligrosa según la intención del que maneja los fondos del Estado: ésta ha sido el arma para imponer el laicismo en muchas naciones y ha preparado gradualmente el monopolio del Estado, lo cual es ya un mal gravísimo. So capa de sacrificios y generosidad de parte del Estado y por fines de cultura y progreso, con la gratuidad se llevó a cabo el plan hábilmente trazado, y con férrea tenacidad perseguido de descristianizar al pueblo.

La gratuidad en la enseñanza justamente puede considerarse como un motivo de alabanza para los Gobiernos que sacrifican parte del presupuesto de la nación en beneficio de la niñez y de la juventud; pero a la vez puede convertirse en un arma de dos filos, si solamente se la emplea en provecho de una sola clase de la población.

La gratuidad solamente es admisible: 1) si no hace peligrar de manera alguna las finanzas del Estado, 2) si no recarga demasiado a los contribuyentes, y 3) si no es privilegio de tan sólo una parte de la población escolar. En este último caso se convierte en una injusticia: dígame lo que se quiera.

La Iglesia, antes de las confiscaciones sucesivas de que fué víctima, siempre impartió la educación en forma gratuita o a un bajo costo; y las Ordenes y Congregaciones Religiosas Docentes, inspiradas en el ideal evangélico de pobreza, se obligaron también con voto a ejercer gratis el ministerio de la enseñanza. Si luego se alteró algún tanto este modo de proceder, fué porque se creyó que exigir pensiones y honorarios de enseñanza, era un mal menor, que abandonar la educación de la juventud en manos de maestros inescrupulosos o sencillamente heterodoxos.

Si hoy día buena parte de la enseñanza libre es enseñanza de ricos y a precio caro, no es porque la Iglesia así lo quiera, sino porque se ve forzada a ello por no poder contar con los beneficios, prebendas, fundaciones y rique-

zas, que los Gobiernos liberales y masonicos se los arrebataron. La Iglesia bien desearía educar a todos indistintamente y ampliar su radio de acción mucho más allá de la clase pudiente, pero no siempre llega a atender a todo como ella quisiera.

A) Excepto en algunas naciones, ¿es siempre justa la gratuidad de las Escuelas del Estado? — Contestamos paladinamente que no es justa.

Vamos a probarlo. Hagamos dos hipótesis: 1) que el presupuesto escolar del Estado provenga de las contribuciones de los ciudadanos, 2) que provenga de otros fondos estatales. En ambas hipótesis, es deber primordial del Estado la justa repartición de esa suma ingente de dinero.

Consideremos la primera hipótesis que el presupuesto escolar proviene de las contribuciones de los ciudadanos.

Según los razonamientos presentados anteriormente y la declaración de principios ya expuesta, el Estado tiene obligación grave de respetar la voluntad y el derecho del padre de familia para escoger el panteñ educacional de su preferencia legítima. Esta voluntad de los padres, por motivos de conciencia, de fe o por otras razones honestas, debe quedar intangible e inviolable, porque es sagrada. Lo contrario sería ejercer un injusto monopolio. Y esto es precisamente lo que ejercita el Estado por medio de la gratuidad de las escuelas oficiales. Tratando de asegurar la preminencia de la escuela oficial, sobre la privada, somete a la enseñanza católica a tales condiciones que los padres no podrán pagarla y así fuerza a enviar a los hijos a los Centros a que no quisieran.

Sino, se pregunta: Si los padres de familia quieren enviar sus hijos a Colegios privados, ¿porqué se les fuerza a pagar doble tributación?, una al Estado, para el presupuesto escolar que ellos no utilizan, y otra al Colegio libre por la enseñanza de su legítima preferencia.

De nuevo insistimos en que esa voluntad libre en la elección de la escuela debe ser respetada.

Según esto, la justicia distributiva exige o que los padres de familia que envían sus hijos a los Colegios libres no paguen su contribución escolar al Estado, (pues ellos no mandan sus hijos a los Colegios oficiales) o si la pagan que el Estado les retribuya proporcionalmente en el Colegio privado lo que él da por la educación de cada alumno en el Liceo oficial. ¿Porqué las familias, que prefieren el Colegio libre

van a ser iguales que otras frente a los impuestos, y desiguales para el reparto? ¿Porqué las familias de los alumnos oficiales van a salir mejoradas, y las de los alumnos privados van a quedar perjudicadas, por el sólo hecho de preferir un Colegio de la Iglesia?

La segunda hipótesis es que el presupuesto escolar provenga en parte o en todo de otros bienes raíces y fondos comunes de la nación.

Según todas las Constituciones Modernas, en que no se establecen discriminaciones raciales, los individuos son iguales ante la Ley (Vgr. Const. Venezuela, Tit. III, c. III, 8° (1)). Por lo tanto, si en el reparto del presupuesto escolar únicamente se pueden beneficiar los alumnos de los Colegios oficiales, se establece una discriminación ciudadana injusta.

¿No son de igual condición ciudadana que los demás, los alumnos de los Colegios Libres, ¿Porqué el Estado va a pagar la educación del alumnado oficial y no la del alumnado libre en paridad total? Si el Estado está dispuesto a pagar 300 dólares anuales por la educación del alumno oficial, ¿porqué no va a dar la misma suma por la educación del alumno privado en Colegio privado?

La justicia más estricta reclama la igualdad de todas las escuelas bajo el punto de repartición de los fondos del Estado, en todo como las familias son iguales frente a los impuestos. Nunca habrá completa libertad de enseñanza, mientras no exista un presupuesto nacional divisible según justicia distributiva entre todos los alumnos sin distinción de oficiales y de no oficiales.

OBJECIONES.—

1) No se diga que los alumnos privados tienen libertad de tener la educación gratuita en las escuelas del Estado. Resp. En ese caso, si los alumnos privados o sus padres, por razones de conciencia o de sus legítimas preferencias escogen la Escuela privada, se ven forzados a renunciar a la educación gratuita que prácticamente sólo se puede dar en la escuela oficial, o si quieren gozar de la gratuidad de la escuela

(1) En la Conferencia Interamericana de Chapultepec, cap. XL se aprobó este principio inconcluso de las Naciones Americanas que dice así: "Reafirmar el principio reconocido por todos los Estados americanos de igualdad de derechos y oportunidades para todos los hombres, sin consideración de raza o condición.

la oficial, tienen que abdicar de sus sentimientos más caros, porque ellos repudian la educación laica y neutra del Estado. En este caso la gratuidad se convierte en ariete para forzar la conciencia espiritual de los padres. Y a esto se llama régimen de libertad? ¿No es este un verdadero monopolio?

2) Se podría objetar diciendo que calidad del profesorado oficial, por su idoneidad y competencia pedagógica es superior a la calidad del profesorado libre, y que por eso es justo que el Estado retribuya desproporcionadamente a la educación.

Resp. a) A esto se podría contestar que la parte objetiva de títulos y grados a veces es tan valiosa en los Colegios privados como en los Colegios del Estado, y sin embargo no cuenta para nada en la repartición presupuestal.

b) Y nosotros preguntamos: Si el profesorado oficial es más calificado que el profesorado privado, ¿porqué la opinión popular es tan favorable a los Colegios Privados sobre los Liceos y las Escuelas públicas? ¿porqué a los primeros acuden altos, medios y bajos, la aristocracia, la clase media y el pueblo, Cosa tanto estupenda, cuanto que los oficiales no les cobran un céntimo para que vayan a ellos, y los privados sí, y a veces bien caro. La sociedad se ha encariñado de tal modo con la enseñanza de la Iglesia, que no solo le paga pensiones, sino le regala magníficos palacios que dejan boquiabiertos a los oficiales, a los cuales todavía no se ha dado el caso de levantarles un mal chamizo.

La objeción de la superioridad más bien favorece de todo en todo a los Colegios privados de la Iglesia, porque el plebiscito público, en igualdad de circunstancias, está decididamente a favor de los Colegios de Religiosos, hasta poder decir que a los Liceos y Escuelas oficiales van los niños que no pueden pagar las pensiones de los Colegios privados contra los deseos de sus padres, y en cambio a los Colegios libres envían los padres a sus hijos a pesar de grandes sacrificios. Estos deben ver alguna superioridad en las escuelas de la Iglesia, cuando superan ese esfuerzo económico; que si no vieran ninguna preeminencia en la Escuela libre, no tomarían una decisión tan peregrina.

La repartición proporcional del presupuesto escolar es una condición necesaria para la libertad de enseñanza. Hay por lo mismo varios grados y limitaciones en el reparto, según sea

mayor o menor el grado de libertad que se otorgue.

La fórmula perfecta sería la siguiente:

"Que el Estado invierta el auxilio oficial, correspondiente a cada alumno, en la institución, en que el padre de familia desea colocarlo". (2)

Esta es una de las mejores maneras de hacer efectiva la libertad de enseñanza, garantizada en las Constituciones. Fórmula de oro, justa, noble y enteramente equitativa, por la que se respetan todos los derechos sagrados.

a) Así se respeta y apoya directamente el derecho del padre a escoger el plantel educativo de su agrado.

b) Hay equidad de trato entre todos los padres de familia, paridad lo mismo para impuestos que para el reparto del presupuesto.

c) Indirectamente se ayuda a la Iglesia con eficacia, porque la preferencia de los padres católicos será por los Colegios de ella.

d) Así la Iglesia puede libremente llenar su misión educadora.

Allí donde los católicos plantearon la cuestión con energía y la defendieron con constancia, obtuvieron resultados incalculables; hasta lograr que la conciencia pública se persuadiera de que no puede haber paz si este problema no se resuelve con toda justicia.

Por desgracia en muchos países, o faltó la clarividencia en ver la gravedad de este asunto, o no se consiguió la unidad de ideales necesaria, o falló el esfuerzo mancomunado y la perseverancia debidas. Es decir, los católicos no estuvieron a la altura de su misión. La clave del éxito está en la asociación de padres de familia y en que el profesorado tenga los títulos de competencia necesarios: con estas bases el Gobierno no tiene más remedio que ceder.

Voces autorizadas en esta materia.

La Voz del Romano Pontífice no podía faltar en un asunto tan grave. En tres pasajes de la Encíclica DIVINI ILLIUS MAGISTRI recuerda los deberes del Estado respecto del presupuesto escolar. Dice expresamente que el Estado debe observar la justicia distributiva (118, n. 4, b), y más abajo afirma que el Erario público debe subvencionar la escuela católica según lo exige

(2) Alfonso Quintana Cárdenas S. J.— "El Problema del costo de la Educación". *Gulones Educativos*, Bogotá, 1953, pág. 132.

la justicia distributiva (118, n. 6, e) (3) Más aún Pío XII trae a la consideración del Estado "el hecho de naciones divididas en varias confesiones religiosas, en las cuales el plan escolar corresponde al derecho educativo de las familias, no sólo en cuanto a la enseñanza total—particularmente con la escuela enteramente católica para los católicos—sino también en cuanto a la justicia distributiva, con el subsidio pecuniario, por parte del Estado, a cada una de las escuelas escogidas por las familias". (118, n. 6, e).

Su Santidad, al hacer esta advertencia, apuntaba sin duda al caso notabilísimo de Inglaterra y Colonias y muy particularmente al de Holanda.

b) El Dr. Juan F. CAFFERATA, siendo Ministro de Educación de la Argentina presentó el 14 de Julio de 1927 un proyecto de Ley sobre el reparto equitativo del presupuesto escolar. En él se decían estas terminantes palabras: "No se trata de un privilegio, sino de un derecho común; no de una ventaja económica de una clase, sino de un beneficio para todas las familias; no de un suplemento de bienestar para los unos, sino de justicia y de igualdad para todos". (4)

c) Son innumerables los testimonios de filósofos, escritores y Obispos católicos que defienden a una esta doctrina del reparto proporcional del presupuesto. De entre tantos escogeremos uno de prestigio internacional, el del P. I-VES DE LA BRIERE, S. J.

"El monopolio presupuestario de la escuela pública, no es compatible, sobre todo ahora, con una práctica honesta y legal de la libertad de enseñanza". (5)

d) Todos los Congresos Católicos de Educación, lo mismo aquellos celebrados en la América Latina, como los de otras partes, abogan al unísono por el reparto proporcional. Nos fijaremos principalmente en los Congresos Sudamericanos.

d1) En la "Declaración de BOGOTA sobre la libertad de enseñanza se habla de esto en el párrafo 8º, donde se citan las palabras de PIO XI, arriba anotadas. (6)

(3) Colección completa de Encíclicas Pontificias, Buenos Aires, 1952.

(4) La Reforma del Plan de Enseñanza, Buenos Aires, 1938, pág. 259.

(5) Revista ETUDES, Nov. 1934.

(6) "Declaración de Bogotá sobre la Libertad de Enseñanza" Revista Interamericana de Educación "RIE" (1945) pág. 39.

d2) Acuerdo N° 2 "Sobre la Libertad de enseñanza" (7) Dice así:

d3) En la "Carta del TEPEYAC" en dos pasajes se reclama la justa repartición del presupuesto escolar.

El Primer Congreso Interamericano de Educación Católica, considerando:

- 1°—Que la libertad de enseñanza es un derecho primario y fundamental de la persona humana.
- 2°—Que está reconocido como tal en todas las constituciones de los pueblos cultos.
- 3°—Que su realización práctica no podrá obtenerse sin la aplicación conjunta del principio de la repartición proporcional del presupuesto.
- 4°—Que este principio se apoya sólidamente en la garantía constitucional de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, garantía a la que se opone toda medida que pueda hacer a unos ciudadanos de mejor o peor condición que a otros.
- 5°—Que de consiguiente, no se aviene con nuestro sistema democrático la existencia de clases privilegiadas, usufructuarias exclusivas del presupuesto de educación.
- 6°—Que para mayor abundamiento, de no hacerse esta repartición proporcional, se pone a los padres de familia que quieren educar a sus hijos en los institutos particulares, en el caso injusto de pagar dos veces, pues además de satisfacer las contribuciones públicas impuestas por la Ley deberán pagar por su cuenta a estos institutos.
- 7°—Que la repartición proporcional del presupuesto la reclama además el fundamento mismo del derecho del Estado a imponer contribuciones, es decir, la prestación del servicio con que ha de retribuir al ciudadano; y
- 8°—Que llevada a cabo con éxito feliz en los pueblos más cultos, como Inglaterra, Holanda, Irlanda y Bélgica, ha contribuído poderosamente a garantizar la armonía y la paz sociales, el fomento del progreso y de la cultura nacional.

Acuerda:

- 1°—Excitar a los gobiernos americanos para que patrocinen la iniciativa del reparto proporcional del presupuesto de educación, promoviendo, si fuera preciso, la reforma constitucional y legal pertinente; y
- 2°—Crear para ello el ambiente propicio, interesando a la opinión pú-

blica y a la prensa del continente en tan justiciera iniciativa.

ISMAEL PERDOMO

Arzobispo, Primado de Colombia.
Presidente

A. AURELIO ESPINOSA, S. J.

Secretario

El Reparto del Presupuesto Escolar en otras naciones: Holanda.

El reparto proporcional del presupuesto entre centros docentes oficiales y no oficiales es practicado en naciones tan adelantadas como Inglaterra y Holanda: Francia lo estableció en 1951. (8) Además de las dos primeras naciones apuntadas, Guerrero nos habla del reparto proporcional o ayuda substancial a la escuela privada en Suiza, Irlanda y Canadá. (9) Bélgica había obtenido un triunfo notable por medio de sus Ministros de Educación católicos, pero recientemente sufrió una seria derrota, esperamos que sea temporal, por las maquinaciones de la coalición liberal-socialista. (10).

Una ley de subsidios federales a la enseñanza secundaria o universitaria brasileña ha dado la experiencia de las ventajas y problemas que crea el reparto proporcional escolar. En Chile el Estado otorga a las Escuelas primarias particulares gratuitas una subvención por alumno de asistencia media, equivalente al 50% de lo que le cuesta al Estado un alumno primario. (11).

El P. Robert Picard, S. J. alaba también el reparto proporcional practicado en Dinamarca y Escocia. (12)

Detengámonos un poco en la nación que se considera como modelo en este ramo de la educación, **H o l a n d a** (13)

(8) A. QUINTANA S. I. l. c. p. 131

(9) E. GUERRERO S. I. "El justo reparto del presupuesto escolar" RAZON Y FE 137 (1948) 431 ss.

(10) VAL de LARRAUN S/I. "La Lucha escolar en Francia y Bélgica Rev. HECHOS Y DICHOS 23 (1957) 405-412.

(11) EUGENIO LEON BOURGEOIS SS. CC. "Libertad de Enseñanza" RIE 15 (1956) 316 ss

(12) COLLEGE ET FAMILLE 14 (1957) 125

(13) "Reparto proporcional del presupuesto escolar en Holanda" RIE 8 (1949) 327 ss — RIE 12 (1953) 245 ss — ATENAS 23 (1952) 118 — SANTIAGO ANDRES S. I. "La enseñanza religiosa en las Escuelas de las Antillas Holandesas" SIC 1957) 129 ss 9

cuyo razonable sistema se puede observar en las vecinas Antillas Holandesas (Curazao, Aruba...)

La Constitución de este país (como la de otros muchos países) garantiza la libertad de enseñanza y el Gobierno la hace efectiva. El 9 de Octubre de 1920, el Ministro de Educación, Dr. De Visser puso en plano de igualdad la educación primaria fiscal y la privada; prácticamente hizo oficiales todas sus escuelas, pero las entregó a la dirección de los grupos religiosos a que pertenecen los padres de familia. Veamos algunos detalles:

1) Ambas enseñanzas están enteramente pagadas por el Estado. El municipio paga los gastos de construcción, instalación, material escolar y gastos de explotación. El Estado paga los sueldos y salarios del personal docente y administrativo, según los títulos académicos de que gocen los maestros, lo mismo sean religiosos de ambos sexos o maestros seculares.

2) Las exigencias legales relativas a la calidad del profesorado son iguales para ambas clases de educación.

—Título de maestro otorgado por una Escuela Normal.

—Título de buena conducta otorgado por el alcalde del domicilio correspondiente.

Sin embargo la formación del personal docente puede hacerse según la concepción de vida (liberal, católica o protestante...). Hay libertad para abrir Escuelas Normales y el Estado las paga. La Dirección de la Escuela nombra libremente a sus maestros.

3) Normas absolutamente objetivas determinan la fundación de una escuela particular.

—Si existe el determinado número de alumnos exigido por la ley.

—Si existe la suma de garantía, o sea el 15% de los gastos de construcción.

—Si la institución particular tiene una "Comisión de apelación".

4) El Estado fija un programa mínimo de estudios y el número mínimo de horas de clase. Todo lo demás (desarrollo de programas, textos propios, métodos...) es libre.

5) La posición jurídica del personal docente público es absolutamente igual a la del personal docente privado y confesional.

Esta Ley orgánica estableció desde hace 37 años

la igualdad financiera de todas las escuelas primarias, públicas y privadas la igualdad de las Escuelas Normales privadas y oficiales

la igualdad de todos los maestros (oficiales y privados) a las pensiones de retiro

la igualdad de todas las familias ante el principio de la contribución escolar y demás cargas afines.

Estos resultados tan consoladores y justos nos enseñan la ruta que se debe seguir para conseguirlos. En Holanda se debió a la ruda tarea en que fueron envueltos una sabia dirección del Episcopado, la fuerza de la Asociación de padres de familia y la adquisición de los mismos títulos académicos de parte de los maestros.

COLEGIO S. IGNACIO - CHACAO

JOSE FCO. CORTA, S. J.

